



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA FECHA 31 JULIO 2020

## **MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HFP/1979/2016, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL PERÍODO 2014-2020**

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de Orden, por la que se modifican las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del fondo europeo de desarrollo regional, se acompaña la presente memoria abreviada.

Esta memoria del análisis de impacto normativo responde a la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Para la elaboración de la memoria se ha tenido en cuenta la estructura prevista en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009 a la que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto antes citado

### **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

Se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en la tramitación de la presente Orden Ministerial en tanto que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos, por lo que no corresponde la presentación de una memoria completa.

La materia regulada no altera la distribución de competencias establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

Tampoco se estima que tenga impacto económico y presupuestario. Así, no se identifican efectos sobre ningún aspecto de la economía general, no siendo susceptible de afectar a los precios de productos y servicios, a la productividad de trabajadores o empresas, al empleo ni a la innovación. Tampoco tiene incidencia directa sobre los consumidores o las PYMES.

La Orden ministerial no tiene efectos significativos sobre la competencia y no afecta a la economía europea, pues no genera obligaciones a sus empresas o en sus relaciones con otras de fuera de la UE, no afecta a la producción o prestación de servicios en Europa ni al comercio interno o externo.





La nueva disposición propuesta no genera cargas administrativas, ya que únicamente desarrolla las normas sobre elegibilidad del gasto que resultan aplicables a las partidas cofinanciadas con FEDER y se dicta según lo previsto en los reglamentos comunitarios para el período de programación 2014-2020 y de acuerdo con el principio de subsidiariedad. Este esquema normativo, también se llevó a efecto en el anterior período de programación.

La redacción de la Orden Ministerial no tiene impacto presupuestario al no afectar a los presupuestos de gasto de ninguna de las administraciones estatal, autonómica o local.

La Orden Ministerial no tiene ningún impacto por razón de género ni en ningún otro ámbito

El objetivo de la presente Orden Ministerial es adaptar la normativa nacional sobre los gastos subvencionables a diversas modificaciones introducidas entre 2018 y 2020 en reglamentos comunitarios del FEDER, así como incorporar ciertos preceptos que permitan simplificar el uso de los fondos FEDER y reducir el riesgo de error.

## **II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

El fundamento jurídico de la Orden Ministerial se encuentra en el artículo 65 apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (en adelante, Reglamento (UE) 1303/2013), y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

La fórmula escogida para llevar a cabo el mencionado desarrollo es la de Orden Ministerial, que fue la forma jurídica empleada para desarrollar la normativa sobre los gastos subvencionables contenida en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 desarrollado por Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero. Dado que el objeto de la presente norma es introducir modificaciones sobre la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, se considera que es una norma del mismo rango la que debe modificarla.

## **III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN**

La propuesta consta de un único artículo, en el que se introducen las modificaciones en las normas sobre gastos subvencionables vigentes, y de una



disposición final única que hace referencia a la aprobación de las normas y a la entrada en vigor de la orden y su aplicación efectiva.

- **Artículo único:** incluye diversas modificaciones en las normas sobre gastos subvencionables, las cuales tienen por finalidad ajustar su redacción a los cambios operados por la normativa europea de aplicación. En concreto, deben mencionarse los cambios realizados en el Reglamento (UE) 1303/2013, de Disposiciones Comunes por el Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, así como su reflejo en el Reglamento (UE) 480/2014, de desarrollo del primero, en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/886 de la Comisión, de 12 de febrero de 2019. Cabe igualmente hacer referencia a las modificaciones normativas recientemente producidas para adaptar la normativa de los Fondos a la necesidad su utilización para hacer frente crisis de la COVID-19, tales como el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 y el Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020. En relación con las mismas, se introducen resumidamente las siguientes modificaciones:

Se modifica la Norma 1 para recoger, tanto las nuevas opciones de financiación no vinculada a costes del artículo 67.1.e) del Reglamento de Disposiciones Comunes, como el periodo de elegibilidad del nuevo gasto para hacer frente a la crisis de salud pública y algunas de sus particularidades (capital circulante y efectos sobre operaciones en curso)

Se modifica la Norma 3 para ajustar su redacción a cambios en el artículo 70 del Reglamento de Disposiciones Comunes y para prever particularices en relación con el gasto COVID.

Se modifica la Norma 6 para incluir mención a la opción recogida en el nuevo artículo 68.bis 5 del Reglamento de Disposiciones Comunes. Además, clarifica la redacción del último párrafo del apartado primero y se recogen algunas opciones de justificación del carácter adicional de los costes de personal, cuando se configure como un requisito para justificar la ayuda.

Se modifica la norma 10 para permitir contribuciones en especie distintas de bienes inmuebles cuando se trata de operaciones para hacer frente a la crisis de la COVID.

Se incluye una norma 10 bis para regular la posibilidad de dar apoyo a las PYMES fuera de los instrumentos financieros.

Se incluye un nuevo apartado en la norma 12 al objeto de eliminar requisitos previos para los costes simplificados y permitir una mayor



agilidad en su aprobación, que evite retrasos en la implementación de los fondos.

Se ajusta el título de la norma 13, se modifica la norma 14 y se añade una norma 14 bis para recoger nuevas opciones de costes simplificados introducidos en el Reglamento de Disposiciones Comunes.

Se introducen algunas modificaciones para ajustar la redacción de las normas relativas a instrumentos financieros para ajustarlos a los cambios.

Se elimina la norma 19 por resultar innecesaria tras la modificación de la norma 6, apartado primero, y de la norma 14.

- **La disposición final única** establece la fecha de entrada en vigor de la propuesta normativa y su aplicación retroactiva a los gastos pagados a partir del:
  - 1 de enero de 2014 en aquellos casos en que los cambios están asociados a requisitos relacionados con la fecha en que se declara el gasto a su cofinanciación y no vienen determinados por la fecha del pago del beneficiario.
  - 1 de agosto de 2018 en aquellos casos en que las modificaciones recogen cambios introducidos por el Reglamento OMNIBUS, el cual fija tal fecha para su aplicación.
  - 1 de febrero de 2020 para los gastos asociados a la respuesta a la crisis de la COVID 19.

En la tramitación de la presente orden se prevé seguir los siguientes pasos:

- Elaboración del proyecto de orden por parte de la Dirección General de Fondos Comunitarios (borrador que se adjunta).
- Consulta a las Comunidades Autónomas al objeto de que realicen observaciones al articulado de la orden, y tras su posterior examen, efectuar, en su caso, modificación del borrador de la Orden y Remisión del proyecto normativo resultante y la memoria al resto de Secretarías de Estado y a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para recabar su conformidad. **(trámite de información pública)**



## IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

### Motivos

La presente regulación viene motivada por la necesidad modificar las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para adaptarlos a las modificaciones introducidas en la normativa comunitaria de aplicación. En particular cabe destacar las siguientes normas:

- El Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, modifica, entre otros, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 (REGLAMENTO OMNIBUS)
- Reglamento Delegado (UE) 2019/886 de la Comisión, de 12 de febrero de 2019, por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 en lo que respecta a las disposiciones sobre instrumentos financieros, las opciones de costes simplificados, a pista de auditoría, el ámbito de aplicación y contenido de las auditorías de las operaciones y la metodología para seleccionar la muestra de las operaciones, y el anexo III, tiene también su influencia en relación con la subvencionalidad del gasto en materia de instrumentos financieros y en lo referente al artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- REGLAMENTO (UE) 2020/460 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de marzo de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº1301/2013, (UE) nº 1303/2013 y (UE) n.o 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus).
- REGLAMENTO (UE) 2020/558 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1301/2013 y (UE) nº 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19.

Tal y como se expone en el considerando sexagésimo primero del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, y a reserva de las excepciones marcadas en los reglamentos comunitarios, los Estados miembros deben adoptar normas nacionales relativa la subvencionabilidad del gasto.

### Objetivos



El objetivo de la norma, por tanto, es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 apartado primero del Reglamento (UE) nº 1303/2013 en el que se preceptúa que las normas de subvencionabilidad del gasto se determinarán sobre la base de normas nacionales, salvo que en el citado Reglamento o en las normas específicas de los Fondos o basándose en ellos, se establezcan normas específicas.

En particular, los objetivos son:

- Recoger nuevas modalidades de costes simplificados y la financiación no vinculada a costes, todas ellas opciones introducidos por cambios normativos en los Reglamentos de la UE.
- Incluir algunas modificaciones relativas instrumentos financieros con relevancia en materia de los gastos subvencionables.
- Recoger las especificidades de la cofinanciación de los gastos para hacer frente a la crisis sanitaria.
- Clarificar algunos apartados de la norma y agilizar la posibilidad de declarar los gastos a la Comisión.

### **Alternativas**

No se consideran alternativas a este desarrollo normativo, al ser obligado el mismo en virtud de los Reglamentos europeos.

### **V. NORMAS QUE DEROGA LA PRESENTE PROPUESTA**

No se deroga ninguna norma si bien se modifica la actualmente vigente ORDEN HFP/1979/2016, DE 29 DE DICIEMBRE.

### **VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

La norma que se acompaña no tiene ningún impacto en los gastos de los presupuestos de las administraciones públicas.

### **VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

Se considera que el impacto por razón de género de la Orden es nulo.



## ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

|                                     |   |              |            |
|-------------------------------------|---|--------------|------------|
| <b>Ministerio/Órgano proponente</b> | <b>MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b>   | <b>Fecha</b> | xx.xx.2020 |
| <b>Título de la norma</b>           | ORDEN HAC/XXX/2020, DE XX DE XXXXXX, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HFP/1979/2016, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL PERÍODO 2014-2020.  |              |            |
| <b>Tipo de Memoria</b>              | Normal      Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>   |              |            |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>  |   |              |            |
| <b>Situación que se regula</b>      | La presente regulación viene motivada por la necesidad desarrollar las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, en virtud del cual los Estados miembros deben adoptar normas nacionales relativas a establecer normas sobre la subvencionabilidad de los gastos.  |              |            |
| <b>Objetivos que se persiguen</b>   | El objetivo de la presente Orden Ministerial es adaptar la normativa nacional sobre los gastos subvencionables (Orden núm. HFP/1979/2016, de 29 de diciembre por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020) a diversas modificaciones introducidas entre 2018 y 2020 en reglamentos comunitarios del FEDER, así como incorporar ciertos preceptos que permitan simplificar el uso de los fondos FEDER y reducir el riesgo de error. |              |            |



|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>Principales alternativas consideradas</b> | No se han contemplado otras alternativas.   |  |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>         |   |  |
| <b>Tipo de norma</b>                         | Orden Ministerial   |  |
| <b>Estructura de la Norma</b>                | La norma se estructura en un único artículo y una disposición derogatoria única.        |  |
| <b>Informes recabados</b>                    |   |  |
| <b>Tramite de audiencia</b>                  |   |  |
| <b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>                  |   |  |
| <b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>   | No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas |  |
| <b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>    | Efectos sobre la economía en general.   |  |
|  | En relación con la competencia  | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.<br><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.<br><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |





|                                    |   |  |
|------------------------------------|---|--|
|                                    | Desde el punto de vista de las cargas administrativas   | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.<br>Cuantificación estimada: indeterminada<br><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.<br><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
|                                    | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma<br><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.<br><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | <input type="checkbox"/> Implica un gasto:<br><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.   |
| <b>IMPACTO DE GÉNERO</b>           | La norma tiene un impacto de género   | Negativo <input type="checkbox"/><br>Nulo <input checked="" type="checkbox"/><br>Positivo <input type="checkbox"/>   |
| <b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b> | No existen otros impactos   |  |
| <b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>       | No existen consideraciones adicionales  |  |